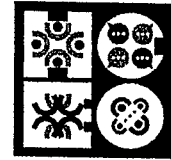


RECIBIDO
22 MAY 2026



Dirección de Apoyo Legislativo
y Constituciones

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 22 de mayo de 2026.

LIC. FERNANDO JARA SOTO.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXVI LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
22 MAY 2026
F. JARA SOTO

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, remito el siguiente: **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA EXHORTA, CON PLENO RESPETO A SU AUTONOMÍA, AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ Y A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE, A TRAVÉS DE LA POLICÍA VIAL ESTATAL Y LAS ÁREAS COMPETENTES, IMPLEMENTEN Y FORTALEZCAN ACCIONES DE APOYO VIAL, SEGURIDAD Y ORDENAMIENTO DEL TRÁNSITO EN LAS INMEDIACIONES DEL ESTADIO YU'VA, GARANTIZANDO EL DERECHO A LA MOVILIDAD Y PRIVILEGIANDO EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ, DERIVADO DE LA ALTA AFLUENCIA DE ESTUDIANTES Y CENTROS EDUCATIVOS UBICADOS EN LA ZONA; para ser considerado en la siguiente sesión.**

Sin otro en particular, agradeciendo de antemano la atención prestada quedo de usted.

~~ATENTAMENTE~~

DIP. ALEJANDRA GARCÍA MORLAN



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. DULCE ALEJANDRA
GARCÍA MORLAN



**DIP. IVÁN OSAEL QUIROZ MARTÍNEZ.
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

La que suscribe Diputada Dulce Alejandra García Morlan, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado; someto a la consideración de esta Sexagésima Sexta Legislatura el siguiente: **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA EXHORTA, CON PLENO RESPETO A SU AUTONOMÍA, AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ Y A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE, A TRAVÉS DE LA POLICÍA VIAL ESTATAL Y LAS ÁREAS COMPETENTES, IMPLEMENTEN Y FORTALEZCAN ACCIONES DE APOYO VIAL, SEGURIDAD Y ORDENAMIENTO DEL TRÁNSITO EN LAS INMEDIACIONES DEL ESTADIO YU'VA, GARANTIZANDO EL DERECHO A LA MOVILIDAD Y PRIVILEGIANDO EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ, DERIVADO DE LA ALTA AFLUENCIA DE ESTUDIANTES Y CENTROS EDUCATIVOS UBICADOS EN LA ZONA; lo anterior para ser considerado en la siguiente sesión, al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La movilidad y el libre tránsito representan derechos humanos fundamentales reconocidos por la comunidad internacional como elementos indispensables para garantizar el desarrollo pleno de las personas y el ejercicio de otros derechos humanos. Su protección no solamente implica la posibilidad de desplazarse libremente dentro del territorio de un Estado, sino también la obligación de las autoridades de generar condiciones de seguridad, accesibilidad y protección para quienes transitan por los espacios públicos, particularmente para los grupos en situación de vulnerabilidad, como las niñas, niños y adolescentes.

En las ciudades contemporáneas, el crecimiento urbano, el aumento de la movilidad vehicular y la concentración de actividades recreativas, comerciales y deportivas han generado nuevos desafíos en materia de seguridad vial y ordenamiento del tránsito. Frente a ello, los estándares internacionales han evolucionado hacia una visión de movilidad centrada en las personas, donde la protección de la integridad física y el acceso seguro a los espacios públicos constituyen prioridades fundamentales para los Estados.



En ese sentido, la Organización de las Naciones Unidas, mediante la Declaración Universal de los Derechos Humanos, reconoce en su artículo 13 que:

“Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.”

Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece en su artículo 12 que:

“Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tendrá derecho a circular libremente por él y a escoger libremente en él su residencia.”

De igual forma, la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone en su artículo 22 que:

“Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por el mismo y, a residir en él con sujeción a las disposiciones legales.”

Estos instrumentos internacionales evidencian que el derecho al libre tránsito debe entenderse desde una perspectiva integral, vinculada no sólo a la libertad de desplazamiento, sino también a la obligación estatal de garantizar condiciones adecuadas de seguridad y protección para las personas usuarias de la vía pública.

Bajo esa misma lógica, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible incorporó dentro de sus objetivos globales la necesidad de construir entornos urbanos más seguros, accesibles y sostenibles. Particularmente, la Meta 11.2 establece la obligación de:

“proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos y mejorar la seguridad vial, en particular mediante la ampliación del transporte público, prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad, las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y las personas de edad.”

En consecuencia, el marco jurídico internacional ha consolidado el deber de las autoridades de adoptar medidas preventivas y acciones de protección vial que permitan salvaguardar la integridad y seguridad de las personas, especialmente cuando se trata de espacios donde convergen diariamente grupos prioritarios como niñas, niños y adolescentes, cuya protección reforzada constituye una obligación permanente para el Estado.

En el ámbito nacional, el derecho a la movilidad y al libre tránsito se encuentra



reconocido y protegido por el marco constitucional y legal mexicano, el cual establece obligaciones específicas para las autoridades a fin de garantizar condiciones adecuadas de seguridad, accesibilidad y protección para todas las personas usuarias de la vía pública.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce expresamente este derecho en su artículo 11, al establecer que:

“Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes.”

Este reconocimiento constitucional implica no solamente la libertad de desplazamiento, sino también la obligación de las autoridades de garantizar que dicho tránsito pueda desarrollarse en condiciones adecuadas de orden, seguridad y protección para las personas.

De manera complementaria, la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial desarrolla el contenido y alcances del derecho humano a la movilidad. En ese sentido, el artículo 9 establece que:

“La movilidad es el derecho de toda persona a trasladarse y a disponer de un sistema integral de movilidad de calidad, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el desplazamiento de personas, bienes y mercancías, el cual deberá contribuir al ejercicio y garantía de los demás derechos humanos...”

Asimismo, el mismo artículo señala como una de las finalidades esenciales del derecho a la movilidad:

“La integridad física y la prevención de lesiones de todas las personas usuarias de las calles y de los sistemas de transporte, en especial de las más vulnerables.”

De igual manera, el artículo 10 de la citada ley dispone que:

“El derecho a la movilidad permite que las personas puedan elegir libremente la forma de trasladarse, en y entre los distintos centros de población, a fin de acceder a los bienes, servicios y oportunidades que otorgan éstos.”

Por su parte, el artículo 13 establece una obligación expresa para las autoridades competentes, al señalar que:



“Las autoridades competentes en el ámbito de sus atribuciones deberán garantizar que la movilidad esté al alcance de todas las personas en igualdad de condiciones, sin discriminación de género, edad, discapacidad o condición, a costos accesibles y con información clara y oportuna, priorizando a los grupos en situación de vulnerabilidad...”

En consecuencia, el marco normativo nacional reconoce que la movilidad y la seguridad vial constituyen componentes esenciales para la protección de los derechos humanos, imponiendo a las autoridades el deber de implementar acciones que permitan salvaguardar la integridad física de las personas usuarias del espacio público, especialmente de aquellas que se encuentran en una condición de mayor vulnerabilidad.

En el ámbito estatal, el derecho a la movilidad encuentra reconocimiento expreso dentro del marco constitucional de Oaxaca, estableciendo obligaciones para las autoridades respecto a la protección y garantía de condiciones adecuadas de seguridad, accesibilidad y calidad en el tránsito de las personas.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca dispone en su artículo 12 que:

“Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, eficiencia, comodidad, igualdad y calidad. Se concederá prioridad a los peatones y conductores de vehículos no motorizados, y se promoverá una cultura de movilidad sustentable.”

Dicho reconocimiento constitucional refleja la obligación de las autoridades estatales y municipales de garantizar que las vialidades y espacios públicos permitan el desplazamiento de las personas bajo condiciones adecuadas de seguridad y accesibilidad, priorizando particularmente a quienes transitan a pie y a los sectores que requieren una protección reforzada.

Bajo esa lógica, el marco jurídico mexicano ha desarrollado criterios específicos relacionados con el principio del interés superior de la niñez, el cual obliga a todas las autoridades a adoptar medidas reforzadas de protección cuando exista cualquier situación que pueda afectar directa o indirectamente a niñas, niños y adolescentes.

En ese sentido, la tesis de jurisprudencia con Registro digital: 2020401, Tesis: 2a./J. 113/2019 (10a.), intitulada: ***“DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR SE ERIGE COMO LA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL QUE DEBE DE ATENDERSE EN CUALQUIER DECISIÓN QUE LES AFECTE”***, establece textualmente que:



“El artículo 2, segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes prevé que el «interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes»; de ahí que cuando se tome una decisión que les afecte en lo individual o colectivo, «se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales».”

Asimismo, la jurisprudencia identificada con Registro digital (IUS): 2012592, Clave: P./J. 7/2016 (10a.), titulada: ***“INTERÉS SUPERIOR DE LOS MENORES DE EDAD. NECESIDAD DE UN ESCRUTINIO ESTRICTO CUANDO SE AFECTEN SUS INTERESES”***, señala textualmente que: ***“El interés superior de los niños, niñas y adolescentes implica que el desarrollo de éstos y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a su vida. Así, todas las autoridades deben asegurar y garantizar que en todos los asuntos, decisiones y políticas públicas en las que se les involucre, todos los niños, niñas y adolescentes tengan el disfrute y goce de todos sus derechos humanos, especialmente de aquellos que permiten su óptimo desarrollo, esto es, los que aseguran la satisfacción de sus necesidades básicas como alimentación, vivienda, salud física y emocional, el vivir en familia con lazos afectivos, la educación y el sano esparcimiento, elementos -todos esenciales para su desarrollo integral. En ese sentido, el principio del interés superior del menor de edad implica que la protección de sus derechos debe realizarse por parte de las autoridades a través de medidas reforzadas o agravadas en todos los ámbitos que estén relacionados directa o indirectamente con los niños, niñas y adolescentes, ya que sus intereses deben protegerse siempre con una mayor intensidad. En esa lógica, cuando los juzgadores tienen que analizar la constitucionalidad de normas, o bien, aplicarlas, y éstas inciden sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes, es necesario realizar un escrutinio más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida de modo que se permita vislumbrar los grados de afectación a los intereses de los menores y la forma en que deben armonizarse para que dicha medida sea una herramienta útil para garantizar el bienestar integral del menor en todo momento.”***

En consecuencia, el marco jurídico estatal y los criterios jurisdiccionales vigentes consolidan la obligación de todas las autoridades de priorizar la protección integral de niñas, niños y adolescentes, especialmente en aquellos entornos donde su seguridad, integridad física y acceso seguro a los espacios públicos puedan verse comprometidos, debiendo adoptarse medidas preventivas y reforzadas que garanticen plenamente sus derechos humanos.



La problemática de movilidad y seguridad vial en las inmediaciones del antiguo Estadio Eduardo Vasconcelos, ahora denominado Yu'Va, ha generado una creciente preocupación entre habitantes, comunidades escolares y padres de familia de la zona, derivado de diversas afectaciones relacionadas con las modificaciones urbanas, los cierres viales y la operación constante de maquinaria y vehículos pesados en un entorno donde diariamente transitan niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad, docentes y familias enteras.

A través de distintos posicionamientos públicos realizados por madres y padres de familia, se ha señalado que las preocupaciones no radican en la existencia del proyecto en sí mismo, sino en las afectaciones que las condiciones actuales han provocado en materia de seguridad, movilidad y salud para quienes forman parte de la comunidad escolar cercana al recinto.

Entre las principales problemáticas denunciadas se encuentra la obstrucción del drenaje, situación que ha provocado retorno de aguas residuales dentro de sanitarios escolares durante horarios de clases, afectando directamente las condiciones sanitarias en las que se desarrollan las actividades educativas. Asimismo, se ha denunciado la ocupación de banquetas y espacios peatonales por vehículos y trabajadores vinculados a las obras y actividades de la zona, dificultando el tránsito seguro de estudiantes y peatones.

De igual manera, se han señalado afectaciones derivadas de la generación excesiva de polvo, lo cual ha provocado casos de conjuntivitis y enfermedades respiratorias entre estudiantes. Particular preocupación ha generado la situación del Centro de Desarrollo Infantil ubicado en las inmediaciones, donde diariamente se preparan alimentos para menores de edad en condiciones que han sido consideradas poco adecuadas debido a la presencia constante de polvo y contaminación en el ambiente.

Otro de los aspectos más preocupantes corresponde a la reducción de la vialidad a un solo carril, situación que ha complicado significativamente el tránsito vehicular y peatonal en la zona. A ello se suma la continuidad de actividades relacionadas con descarga de materiales y limpieza de sanitarios portátiles durante horarios escolares, aun cuando existían acuerdos previos para evitar este tipo de labores mientras las y los estudiantes permanecieran en clases.

Asimismo, habitantes y comunidades escolares han denunciado la presencia constante de vendedores ambulantes y la operación de maquinaria pesada y grúas durante horarios escolares sin contar con zonas de seguridad adecuadas, situación que incrementa considerablemente el riesgo para peatones, particularmente para niñas y niños que diariamente transitan por las inmediaciones de los centros educativos.



La inconformidad social relacionada con esta situación no es reciente. Desde octubre de 2025, madres, padres de familia y vecinos de colonias cercanas comenzaron a advertir sobre las afectaciones derivadas del cierre definitivo de vialidades como Derechos Humanos, Curtidurías, Privada de Eduardo Vasconcelos y Privada de Alianza, vialidades que fueron absorbidas por el proyecto urbano relacionado con el recinto deportivo.

En dichas manifestaciones participaron integrantes de diversas instituciones educativas y comunidades escolares, quienes externaron preocupación por el impacto que las modificaciones viales tendrían sobre la seguridad y movilidad cotidiana de estudiantes y peatones. Entre las instituciones involucradas se encontraban comités de la Escuela Secundaria Técnica Número 1, Escuela Secundaria Técnica Número 6, el Centro de Atención Múltiple 52, el Centro de Desarrollo Infantil Número 1 y diversos jardines de niños de la zona.

Posteriormente, vecinos y comunidades escolares sostuvieron que las mesas de negociación realizadas con autoridades y representantes relacionados con el proyecto resultaron insuficientes para resolver las problemáticas vinculadas con la seguridad vial, accesos escolares y riesgos para peatones y estudiantes. También se señaló que nunca existió información clara respecto del alcance total de las modificaciones urbanas y las consecuencias que éstas tendrían para las colonias y escuelas cercanas.

Las comunidades afectadas han manifestado que las condiciones actuales representan un riesgo constante debido a la presencia continua de grúas, trascabos, camiones pesados y maquinaria frente a distintos planteles educativos, generando dificultades de acceso y aumentando el peligro para estudiantes, docentes y familias que diariamente circulan por la zona.

Además, se ha advertido que las modificaciones al diseño vial incrementaron los riesgos para peatones y estudiantes, especialmente para menores con discapacidad que requieren movilidad asistida y condiciones adecuadas de accesibilidad para trasladarse de manera segura.

Dentro del perímetro cercano al estadio y las vialidades afectadas se encuentran diversos centros educativos y espacios de atención infantil, entre ellos:

- Escuela Primaria Federal 21 de Agosto
- Escuela Secundaria Técnica Número 6
- Escuela Secundaria Técnica Número 1
- CENDI Número 1
- Preparatoria Número 2 de la UABJO
- Universidad CESEEO Campus Oaxaca de Juárez



- Escuela Primaria Chapultepec
- Escuela de Manejo Panamericana

De igual manera, se ha identificado particularmente como zonas de mayor preocupación las inmediaciones de la Primaria 21 de Agosto, la Secundaria Técnica Número 6, la Secundaria Técnica Número 1 y el CENDI Número 1, debido al alto flujo diario de niñas, niños y adolescentes que transitan por el área.

En ese contexto, las afectaciones viales, la reducción de espacios seguros para peatones, la presencia de maquinaria pesada y las dificultades de acceso en horarios escolares evidencian una problemática que impacta directamente la movilidad, seguridad e integridad de quienes diariamente utilizan las vialidades cercanas al recinto, particularmente de niñas, niños y adolescentes, quienes conforme al marco jurídico vigente deben recibir una protección reforzada y prioritaria por parte de todas las autoridades.

Por todo lo anterior, resulta evidente que la situación que actualmente se vive en las inmediaciones del estadio Yu'Va no puede analizarse únicamente desde una perspectiva de infraestructura o movilidad urbana, sino como una problemática que impacta directamente en la seguridad, integridad y bienestar de cientos de personas que diariamente transitan por la zona, particularmente niñas, niños y adolescentes pertenecientes a las diversas instituciones educativas ubicadas en sus alrededores.

Las condiciones derivadas de las modificaciones viales, la reducción de carriles, la presencia constante de maquinaria pesada, las dificultades de acceso peatonal y vehicular, así como los riesgos denunciados por comunidades escolares y vecinos, evidencian la necesidad de fortalecer las medidas de seguridad vial y ordenamiento del tránsito en una zona con alta afluencia estudiantil y peatonal.

No debe perderse de vista que el interés superior de la niñez obliga a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a adoptar medidas preventivas y reforzadas que permitan salvaguardar la integridad física y el ejercicio pleno de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Ello implica actuar con especial diligencia en aquellos espacios donde exista un riesgo potencial para su seguridad y movilidad cotidiana.

Asimismo, el derecho a la movilidad reconocido en los instrumentos internacionales, la Constitución Federal, la legislación nacional y la Constitución del Estado de Oaxaca, no se limita al simple desplazamiento de las personas, sino que comprende el deber de garantizar que dicho tránsito ocurra bajo condiciones adecuadas de seguridad, accesibilidad, orden y protección para todas las personas usuarias de la vía pública.



En ese contexto, corresponde a las autoridades competentes implementar acciones coordinadas que permitan reducir riesgos, mejorar el flujo vial y garantizar condiciones seguras en los entornos escolares y peatonales ubicados en las inmediaciones del recinto deportivo, privilegiando en todo momento la protección integral de niñas, niños y adolescentes, así como el derecho de todas las personas a una movilidad segura y accesible; en razón de lo expuesto, someto a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el presente:

PUNTO DE ACUERDO

POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA EXHORTA RESPETUOSAMENTE:

ÚNICO.- CON PLENO RESPETO A SU AUTONOMÍA, AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ Y A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE, A TRAVÉS DE LA POLICÍA VIAL ESTATAL Y LAS ÁREAS COMPETENTES, IMPLEMENTEN Y FORTALEZCAN ACCIONES DE APOYO VIAL, SEGURIDAD Y ORDENAMIENTO DEL TRÁNSITO EN LAS INMEDIACIONES DEL ESTADIO YU'VA, GARANTIZANDO EL DERECHO A LA MOVILIDAD Y PRIVILEGIANDO EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ, DERIVADO DE LA ALTA AFLUENCIA DE ESTUDIANTES Y CENTROS EDUCATIVOS UBICADOS EN LA ZONA

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Comuníquese a las instancias correspondientes para los efectos legales a que den lugar.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 22 de mayo del 2026.

~~ATENTAMENTE~~

DIP. ALEJANDRA GARCÍA MORLAN.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. DULCE ALEJANDRA
GARCÍA MORLAN

